



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DECLARA:

ARTÍCULO 1º.- Adherir en todos sus términos al proyecto de ley de creación del Gravamen especial para la atención de la Emergencia Social y de las Economías Regionales destinado al Fondo Nacional de Empleo presentado por el diputado nacional Mario Cafiero, el cual se anexa a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2001

DECLARACIÓN N°

0 1 0

/01.

SILVIA MONICA CAPP
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La evolución de los precios internacionales de hidrocarburos y derivados han tenido en los mercados internacionales un comportamiento errático e imprevisible, pero en los últimos tiempos han escalado a niveles desorbitados lo que se traduce en la existencia de cuasi-rentas del sector petrolero y beneficios supernormales a partir del aprovechamiento de recursos nacionales no renovables. Por otro lado, no es necesario abundar acerca de la profundidad de la crisis social y la necesidad de concurrir prestamente a la atención de las necesidades básicas insatisfechas. La escasez de recursos, tanto nacionales como provinciales, impide un paliativo pleno a la lamentable coyuntura de exclusión.

Las exportaciones argentinas de combustibles y energía, se han incrementado entre 1999 y 2000 un 63% encajadas en un aumento de los precios de los hidrocarburos para el mismo período del orden del 74%.

Dada esta situación, consideramos totalmente legítima la creación de tributos que permitan paliar la terrible situación social.

Básicamente el proyecto de ley propuesto contempla la fijación de derechos a la exportación del petróleo y sus derivados, con escala decreciente hasta llegar a cero en U\$S 15 el barril. Para los derivados se fijan derechos menores en función a su mayor valor agregado.

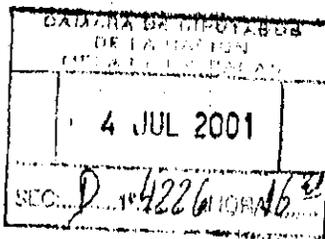
Los recursos fiscales a obtener a través de esta norma, a los precios actuales, podrían alcanzar los 800 millones de pesos/año y su recaudación será descendiente en la medida que los precios internacionales recuperen valores normales. El propósito de la norma es utilizar las excepcionales cuasirentas petroleras mientras ellas subsistan para destinar estos superbeneficios exclusivamente al Fondo Nacional de Empleo creado mediante la Ley 24.013. La principal fuente de financiamiento de este Fondo es la contribución patronal del 1,5% sobre la masa salarial del sector privado, antes destinado al Programa de Asignaciones Familiares. El Fondo se destina a los programas de fomento del empleo y la capacitación laboral, así como al programa que establece el seguro de desempleo.

El monto total ejecutado por el Fondo Nacional de Empleo entre 1995 y 1999 fue de aproximadamente \$826 millones, correspondiendo al año '99 la cifra de \$240 millones. Ese monto, Sr. Presidente, es indudablemente insuficiente para dar respuesta a la desestructuración de los mercados de trabajo provinciales causadas por la crisis de las economías regionales.

Señores legisladores: solicitamos vuestro apoyo a esta Ley, a fin de revertir rápidamente la terrible crisis socio-económica.

DR. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

[Handwritten signatures and stamps]
ES COPIA FIEL
JOSE L. GHIGLIONE
A.C. Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo



4
5

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

LEY DE CREACIÓN DEL GRAVAMEN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SOCIAL Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES DESTINADO AL FONDO NACIONAL DE EMPLEO

Art. 1º. Créase el Gravamen Especial para la Atención de la Emergencia Social y de las Economías Regionales (en adelante Gravamen), cuyo producido será destinado exclusivamente a los programas del Fondo Nacional de Empleo que enumeran a continuación: PEP (Programa de Empleo Privado), PEP PyME (Programa de Empleo Privado para Pequeñas y Medianas Empresas), PRONAPAS (Programa Nacional de Pasantías), PRENO (Programa de Entrenamiento Ocupacional), PROAS (Programa de Asistencia Solidaria), PROEDIS (Programa de Empleo de Interés Social), FORESTAR (Programa Nacional de Forestación Intensiva), ASISTIR, PIT (Programa Intensivo de Trabajo), PROCOPA (Programa de Empleo Coparticipado), TRABAJAR, SERVICIOS COMUNALES, PEEC (Programa Especial de Empleo y Capacitación) y PEC (Proyectos Especiales de Capacitación).

Art. 2 .- El incremento de financiamiento de los programas incluidos dentro del Fondo Nacional de Empleo producto de este Gravamen, se distribuirá de manera automática e íntegra a las provincias, según la proporción establecida en la ley nº 23.548 , de Coparticipación Federal de Impuestos.

Art.3º.- Los sujetos imposables del Gravamen son las empresas productoras, elaboradoras y comercializadoras de petróleo crudo y sus derivados.

Art. 4º.- El monto del Gravamen, que las empresas sujetas tributen, será proporcional a toda aquella producción, elaboración y comercialización destinada a la exportación a terceros países, de los productos establecidos en el art. 4º.-

Art. 5º.- Establécense los siguientes criterios para la liquidación del Gravamen establecido en el art. 1º, según los precios que en cada caso se indican y la alícuota correspondiente:

1. Petróleo crudo:

Precio por barril	Alícuota
Mas de U\$S 25/barril	20 %
Mas de U\$S 20/barril	13 %
Mas de U\$S 15.-	6 %
Menos o igual a U\$S 15.-	0 %

2.-Sobre motonaftas, nafta virgen, gas oil, diesel oil, kerosenes, solventes, aguarrás, gasolina de gas natural y gas licuado, y cualquier otro hidrocarburo derivado del petróleo, según los precios de naphtha, mercado del golfo).

Mas de U\$S 180.- el m3.
Mas de U\$S 150.- y hasta U\$S 180 Inclusive
Menos de U\$S 150.-

10 %
5 %
0 %

ES COPIA FIEL
L. GHIGLIONE
C Dirección
ción Parlamentaria
lativo

5
5

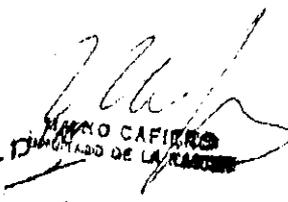
Proyecto de ley

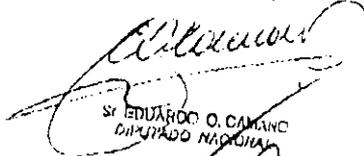
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc
Art. 6.- El Gravamen mantendrá su vigencia durante dos años.

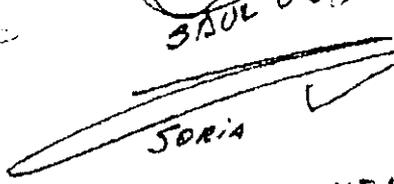
Art.7.- De forma

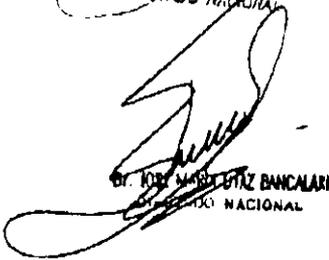

CARLOS LAS NÉVES
DIPUTADO DE LA NACION

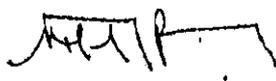

SAUL UPP
DIPUTADO DE LA NACION

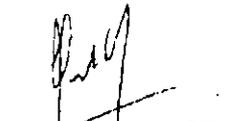

MANO CAFIERO
DIPUTADO DE LA NACION


EDUARDO O. CAMANO
DIPUTADO NACIONAL

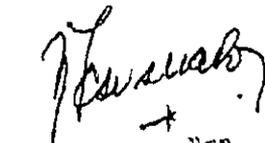

SORIA
NOTARIA MARIA ROSA DE P. OLIVERA


ROBERTO ESTEVEZ BANCALARI
DIPUTADO NACIONAL


HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION


GUSTAVO CAIDESA
DIPUTADO DE LA NACION


JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. Manuel José Cavallo
Diputado de la Nación


PEDROU

ES COPIA FIEL


JOSE L. GHIGLIONE
J/C Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo